



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-03475364-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 11 de Enero de 2023

Referencia: EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS - MAMANI)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX 2022-16451243-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la

Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Marco Mamani Flores con DNI 94184186 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Renault, modelo Megane Scenic, dominio FQA 857, en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, el 27 de Abril de 2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Denuncia efectuada por la Policía de la Ciudad, 2.- Título de propiedad del vehículo, 3.- Presupuestos, 4.- Fotografías, 5.- Póliza de seguros "AGROSALTA", 6.- Testigos del hecho denunciado;

Que, por tal motivo, la Procuración General de la Ciudad, en calidad de Órgano Asesor requirió la declaración testimonial del Sr. Choque Mamani Ruperto Michael, quien compareció el 15/07/2022 a la audiencia virtual llevada a cabo a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom". La declaración consta en el acta que luce vinculada en el orden 36;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-), ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Asimismo se advierte que en la póliza de seguros acompañada, la interesada no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro denunciado, a excepción de los cristales;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2022-34047331-GCABA-DGACEP del 22 de Septiembre de 2022 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, habiéndose emitido las resoluciones RS-2022-36450420-GCABA-COMUNA7; RS-2022-39567528-GCABA-COMUNA7, RS-2022-43345263-GCABA-COMUNA7 y RS-2022-47903656-GCABA-COMUNA7 las mismas deben dejarse sin efecto en virtud de que contienen errores materiales involuntarios;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Déjese sin efecto las Resoluciones RS-2022-36450420-GCABA-COMUNA7; RS-2022-39567528-GCABACOMUNA7, RS-2022-43345263-GCABA-COMUNA7 y RS-2022-47903656-GCABA-COMUNA7.

Artículo 2°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Marco Mamani Flores DNI 94.184.186 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol sobre el vehículo marca Renault modelo MEGANE SCENIC, dominio FQA857 en la calle Portela 1816 de esta

Ciudad, el 27/04/2022

Artículo 3°.- Aprobar el gasto por la suma de **PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-)** en concepto de indemnización al Sr. Marco Mamani Flores con DNI N° 94184186, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.01.11 14:59:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.11 14:59:43 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-03475436-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 11 de Enero de 2023

Referencia: EX-2022-15670460-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-15670460-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la

Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. Victoria Alejandra Dello Russo con DNI 39.557.651 quien solicita un resarcimiento por las lesiones que habría sufrido como consecuencia de una caída en la vía pública por el excesivo crecimiento de raíces del árbol emplazado en la calle Camacua 615 de esta Ciudad el 19/02/2022.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Denuncia efectuada por la Policía de la Ciudad, 2.- Comprobantes médicos, 3.- Reclamos administrativos;

Que, la interesada persigue el pago de una indemnización por lesiones que habría padecido en un accidente en la vía pública, razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos no resultarían conducentes para su estimación, ya que los mismos no son susceptibles de ser evaluados objetivamente;

Que, deberán tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar, si fuere procedente;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-01238586-GCABA-DGACEP del 04 de Enero 2023 no corresponde hacer lugar a la petición efectuada.;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la Sra. Victoria Alejandra Dello Russo DNI 39.557.651 quien solicita un resarcimiento por las lesiones que habría sufrido como consecuencia de una caída en la vía pública por el excesivo crecimiento de raíces del árbol emplazado en la calle Camacua 615 de esta Ciudad, el 19/02/2022.

Artículo 2°.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.01.11 14:59:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.11 14:59:59 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-04036871-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Lunes 16 de Enero de 2023

Referencia: EX-2022-14465577-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-14465577-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la

Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. Milagros Eudulia Aparicio, DNI 24150020, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo Marca VOLKSWAGEN, Modelo GOLF, Dominio KAC-765, en la Av. Carabobo 1504 de esta Ciudad, el 27/02/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Denuncia efectuada por la Policía de la Ciudad, 2.- Título de propiedad del vehículo, 3.- Presupuestos, 4.- Fotografías, 5.- Certificado de cobertura con "Lunigo";

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas con el objeto de que se practicara un informe detallado para verificar los daños sufridos y poder determinarse fehacientemente el monto indemnizatorio que correspondía abonar practicó notificación fehaciente a fin de que la interesada asista ante la repartición el día 26 de Septiembre 2022.

Que, la dirección ut supra nombrada hace saber que "La Sra. Aparicio no se ha presentado a la inspección notificada en el orden 58, el día 26 de septiembre 2022...";

Que, la Procuración General señala que la verificación resulta esencial para tomar una decisión y dado que en virtud de la ausencia no fue posible verificar los daños y realizar cuantía del mismo, no corresponde realizar indemnización alguna;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-03651907-GCABA-DGACEP del 12 de Enero de 2023 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por Sra. Milagros Eudulia Aparicio DNI 24150020, respecto al resarcimiento económico solicitado como consecuencia de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo Marca VOLKSWAGEN, Modelo GOLF, Dominio KAC-765, en la Av. Carabobo 1504 de esta Ciudad, el 27/02/2022, toda vez que ha estado ausente en la verificación a realizarse el día 26 de septiembre 2022.

Artículo 2°.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.01.16 12:37:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.16 12:37:52 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-04087006-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Lunes 16 de Enero de 2023

Referencia: EX-2022-31309250- -GCABA-MGEYA (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-31309250- -GCABA-MGEYA y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la

Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por "Backnology SRL", a través de su socio gerente, el Sr. Guillermo Luis Da Graca, CUIT 20-23100285-6, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Renault, modelo Duster, dominio AC380FA, en la Av. Directorio 550, de esta Ciudad, el 24/03/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Título de propiedad del vehículo, 2.- Presupuestos, 3.- Fotografías, 4.- Póliza de seguros "Meridional Seguros" y 5.- Instrumento Publico que acredita su carácter de socio en la empresa "Backnology SRL" del hecho denunciado;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que deberá analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenía contratado el interesado a los fines de determinar -en su caso- si corresponde abonarle algún tipo de indemnización. Con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Meridional Seguros" cabe señalar que el mismo contemplaba una franquicia de \$ 30.000, en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, la franquicia es el total de dinero que el asegurado debe asumir por cuenta propia y, lo que excede, está a cargo de la aseguradora, hasta la suma asegurada;

Que lo antes mencionado configura un límite de la respectiva cobertura. En el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo de Backnology SRL. Dicha circunstancia surge del informe de peritación emitido por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$ 195.800, quedando a cargo de la asegurado la suma de \$ 30.000, en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de \$ 165.800;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen /IF-2023-01843116-GCABA-DGACEP 05 de Enero 2023 corresponde hacer lugar a lo peticionado, abonando la suma de \$ 30.000 en concepto de franquicia.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por "Backnology SRL", a través de su socio gerente, el Sr. Guillermo Luis Da Graca, CUIT 20-23100285-6, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Renault, modelo Duster, dominio AC380FA, en la Av. Directorio 550, de esta Ciudad, el 24/03/2022;

Artículo 2°.- Aprobar el gasto en concepto de franquicia por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-)** a Backnology SRL", a través de su socio gerente, el Sr. Guillermo Luis Da Graca, CUIT 20-23100285-6 dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.01.16 16:43:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.16 16:43:33 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-04087225-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Lunes 16 de Enero de 2023

Referencia: EX-2022-44075733-GCABA-MGEYA (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-44075733-GCABA-MGEYA y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la

Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por Sra. Rita Yolanda González, DNI 22816027 quien solicita un resarcimiento por las lesiones que habría sufrido como consecuencia de una caída en la vía pública en la calle Condarco 201 de esta Ciudad, el 21/04/2022.;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Documento Nacional de Identidad, 2.-Comprobantes Médicos, 3.-Fotografías, 4.- Gastos y 5.- Denuncia Policial del hecho denunciado;

Que la interesada persigue el pago de una indemnización por lesiones que habría padecido en un accidente en la vía pública, razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos no resultarían conducentes para su estimación, ya que los mismos no son susceptibles de ser evaluados objetivamente. Al respecto, resulta necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mediante el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado;

Que deberán tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar, si fuere procedente;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-03854590-GCABA-DGACEP 13 de Enero 2023 no corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada Sra. Rita Yolanda González DNI 22816027 quien solicita un resarcimiento por las lesiones que habría sufrido como consecuencia de una caída en la vía pública en la calle Condarco 201 de esta Ciudad, el 21/04/2022;

Artículo 2°.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3°.- Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite.

Artículo 4°.- Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.01.16 16:44:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.16 16:44:36 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-09300265-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Viernes 3 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2022-19270545-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS - Membrillar 828)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-19270545-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la

Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. Lozano Sofía, DNI 29.654.833 quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Renault, modelo Megane, dominio CXC041, en la calle Membrillar 828 de esta Ciudad, el 27/02/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Denuncia efectuada por la Policía de la Ciudad, 2.-Título de propiedad del vehículo, 3.-Presupuestos, 4.-Fotografías, 5.- Póliza de seguros "Escudo Seguros S.A", 6.-Testigos del hecho denunciado;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS (\$801.600.-), ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Asimismo se advierte que en la póliza de seguros acompañada, la interesada no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro denunciado;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-08474286-GCABA-DGACEP corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. Lozano Sofía, DNI 29.654.833 en virtud de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Renault, modelo Megane, dominio CXC041, en la calle Membrillar 828 de esta Ciudad, el 27/02/2022.

Artículo 2°.- Aprobar el gasto por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS (\$801.600)** en concepto de indemnización la Sra. Lozano Sofía, DNI 29.654.833, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.03.03 14:55:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.03 14:55:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-12379992-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Lunes 27 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-03701742-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, RS-2023-03475436-GCABA-COMUNA7, el Expediente Electrónico N° EX-2022-15670460-GCABA-COMUNA7, EX-2023-03701742-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el visto la Sra. Victoria Alejandra Dello Russo DNI 39.557.651 interpone recurso de reconsideración impugnando los términos de la RS2023-03475436-GCABA-COMUNA7 donde se rechazó la pretensión solicitada por la requirente en virtud del reclamo indemnizatorio causado por las lesiones que habría sufrido como consecuencia de una caída en la vía pública por el excesivo crecimiento de raíces del árbol emplazado en la calle Camacua 615 de esta Ciudad, el 19/02/2022;

Que la Procuración General tomo intervención mediante IF-2023-11400530-GCABA-DGACEP realizando un análisis de la cuestión planteada y sostuvo que el acto administrativo recurrido se encuentra fundado y ajustado a derecho, por lo que corresponde rechazar el recurso incoado;

Que es criterio reiterado de este Organismo Asesor rechazar en sede administrativa aquellos casos en los que se pretende una indemnización por lesiones presuntamente provocadas por accidentes en la vía pública. Ello, por las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar;

Que, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, que disponga desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Victoria Alejandra Dello Russo contra la Resolución 2023-03475436-GCABA-COMUNA7.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por la Sra. Victoria Alejandra Dello Russo DNI 39.557.651

quien solicita un recurso de reconsideración respecto al acto administrativo RS-2023-03475436-GCABA-COMUNA7.

Artículo 2º.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.03.27 16:00:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.27 16:00:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-13678736-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 5 de Abril de 2023

Referencia: EX-2022-31309250-GCABA-MGEYA (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y su modificatorio, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-15670460-GCABA-COMUNA7, EX-2022-31309250-GCABA-MGEYA, RS-2023-04087006-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el visto "Backnology S.R.L" a través de su socio gerente Guillermo Luis Da Graca, interpone recurso de reconsideración impugnando los términos de la RS-2023-04087006-GCABA-COMUNA7 donde se rechazó la pretensión solicitada por el requirente en virtud del reclamo indemnizatorio causado por los daños que la caída de una rama le provocara, al vehículo marca Renault, modelo Duster, dominio AC380FA en la Av. Directorio 550 de esta ciudad, el 24/03/2022;

Que la Procuración General tomo intervención mediante IF-2023-13169249-GCABA-DGACEP realizando un análisis de la cuestión planteada; sostuvo que se hizo lugar a la petición efectuada por la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) en concepto de franquicia, toda vez que en administrativa las probanzas a los fines de determinar la cuantía de los mismos resultan restrictivas y carentes de virtualidad para valorar, en su justa medida, el monto del resarcimiento pretendido;

Que, resulta necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mediante el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado. La evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños se resiente de vaguedad e incertidumbre. En general, las obras científicas sobre la materia contienen frecuentemente sólo pautas cualitativas u orientaciones generales, sin criterios concretos que orienten sobre la manera de proceder para fijar específicamente un determinado monto indemnizatorio. Para ello, en el ámbito judicial se invoca generalmente "la equidad" o "el prudente arbitrio", circunstancia que esconde la ausencia de todo criterio rector más o menos objetivo y controlable. Así, para determinar el monto indemnizatorio resulta necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso concreto, sin poder aplicar una metodología común que permita resolver supuestos similares;

Que, por ello, en relación a la petición formulada, esta administración carece de una organización adecuada para la justipreciación de los rubros pretendidos (Seguros y patentes caídas; Privación de uso; Pérdida del valor venal del vehículo y Daños y perjuicio) Por ello, la dilucidación de la cuestión en sede judicial resulta más conveniente tanto a la administración como al peticionante;

Que, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, que disponga desestimar el recurso de

reconsideración interpuesto por "Backnology S.R.L" a través de su socio gerente Guillermo Luis Da Graca, CUIT 20-23100285-6, contra la resolución RS-2023-04087006-GCABA-COMUNA7;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por "Backnology S.R.L" a través de su socio gerente Guillermo Luis Da Graca, CUIT 20-23100285-6, quien solicita un recurso de reconsideración respecto al acto administrativo RS-2023-04087006-GCABA-COMUNA7.

Artículo 2º.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2023.04.05 10:52:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.05 10:52:59 -03'00'